

E/R
1700

Pref P/S



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 OCT 2009	
Recibido.....	17 ⁰⁰Hs.
Exp. Nº.....	22976.....D.B.

5

PROYECTO DE COMUNICACIÓN
PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe, a través del organismo que corresponda, sobre los siguientes puntos:

1. Medidas adoptadas o a adoptarse para la protección, preservación, mejora y recuperación de los recursos hídricos en el territorio provincial.
2. Si se han adoptado acciones de coordinación con otras jurisdicciones provinciales con las que se comparten sistemas hidrológicos a los fines de llevar adelante un programa de utilización racional de los citados recursos.
3. Si se ha implementado algún mecanismo de control coordinado con el Estado Nacional de la utilización del agua del Río Paraná por las empresas que toman el recurso de dicho curso de agua.
4. En su caso, si se han implementado o habrán de implementarse acciones similares de control del uso del agua con los municipios y/o comunas donde tales empresas han radicado sus plantas de producción.

FUNDAMENTOS:

[Handwritten signature]
 Arq. OSCAR D. URRUTY
 Diputado Provincial

[Handwritten signature]
 MARÍA-ALEJANDRA VUCASOVICH
 Diputada Provincial

El agua es un recurso natural no inagotable y por ello se impone una utilización racional del mismo.

Desde siempre las empresas que emplean el agua como materia prima de productos elaborados (Ej.: cerveza) o la necesitan en sus procesos de producción



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(Ej.: hidrocarburos) toman la misma de los ríos, en muchos casos sin control alguno sobre el destino de millones de litros del precioso elemento.

De acuerdo a las disposiciones de la Constitución Nacional es atribución del Congreso de la Nación “... *la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo*” (Constitución Nacional, Capítulo Cuarto, Atribuciones del Congreso, Art. 75, inc. 18); en tanto las provincias “*pueden celebrar tratados parciales para ... la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios*”. (Constitución Nacional, Título Segundo, Gobiernos de Provincia, Artículo 125).

Por ello es que estimo necesario la determinación de las medidas concretas que se hayan adoptado o que vayan a adoptarse con el fin de ejercer un control responsable sobre la utilización del principal de los recursos naturales.

La explotación del agua debe ser llevada a cabo de manera racional tanto por las empresas productivas como por los particulares, lo que requiere – necesariamente- de una actividad de contralor por el Estado sobre esa explotación.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente pedido de informes.

Arq. OSCAR D. URRUTY
Diputado Provincial

MARÍA ALEJANDRA VUCSOVICH
Diputada Provincial